



Excmo. Sr.

Nicandro Hermoso de Mendoza, y
Perez de Ciriza, mayor de edad, vecino de este
pueblo, a V. E. tiene el honor de exponer :

Que con esta fecha presenta para
su aprobación en ese Gobierno Civil un reglamento
por duplicado que ha de regir el Consejo Local de
"ACCION REPUBLICANA" de Allo, -Navarra-.

Gracia que e spera alcanzar del
recto y justiciero proceder de V;E.

Viva V.S. muchos años.

Allo 1º mayo de 1933.

Nicandro Hermoso de Mendoza

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Navarra.



REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE "ACCION REPUBLICANA DE ALLO"

CAPITULO PRIMERO

Finalidad, Recursos y domicilio.

Artº 1º.- Se crea en este pueblo un consejo local del partido de Accion Republicana, que actuara con arreglo a las inspiraciones que reciba de la organizacion provincial a que pertenece.

Artº 2º.- El fin que se persigue es fomentar y propagar la idea republicana y proporcionar a sus afiliados la cultura en todos sus aspectos.

Artº 3º.- Para conseguir estos fines se procurara tener a disposicion de los afiliados libros, revistas, periodicos y organizar conferencias politicas, sociales y culturales.

Artº 4º.- Los recursos de esta Sociedad seran las cuotas mensuales que pagaran los socios y los donativos que se reciban.

Artº 5º.- El domicilio social estara instalado en la Plaza de la Republica nº 6 piso 1º.

CAPITULO SEGUNDO

De los socios

Artº 6º.- Podran pertenecer como afiliados a este Consejo local de Accion Republicana todos aquellos que estando conformes con los fines, ideario y Estatutos del partido lo soliciten por escrito y una vez constituida la Sociedad todos los que sean admitidos por la Junta Directiva.

Artº 7º.- Seran deberes de los afiliados:

- a). Los generales que señalan nuestros Estatutos.
- b). Contribuir a los gastos del Consejo Local mediante la cuota minima de una peseta.
- c). Asistir todos los dias posibles al domicilio social.
- d). Aceptar cuantos cargos le confiera la Asamblea y cumplir cuanto ordene la Junta Directiva, en forma reglamentaria y en lo que acepte al Partido.
- e). Observar en el domicilio social y en todos los sitios publicos una conducta propia de personas educadas.

CAPITULO TERCERO

JUNTA DIRECTIVA

Artº 8º.- Este Consejo Local, estara gobernado por una Junta Directiva compuesta de seis socios. La primera Junta Directiva de nombrara al constituirse la Sociedad y la renovacion se hara en las Juntas generales ordinarias de los años impares, evitando reelecciones, de no haber motivo especial que lo aconseje, motivo que debiera constar en Acta.

Artº 9º.- De ocurrir una vacante en la Junta los cinco que quedan designaran el socio que haya de pertenecer a ella para si volviera a ocurrir otra sera la Junta general quien haga los nombramientos.

Artº 10º.- Una vez designados los afiliados que han de dirigir este Consejo Local ellos se distribuiran los cargos de presidente, Secretario, Tesorero y Sustitutos.

Artº 11º.- La Junta Directiva se reunira una vez al mes y colocara en la tablilla de anuncios las cuotas mensuales y nota de los acuerdos que puedan ser publicos.



Art. 12.- La Junta Directiva tiene facultades para disponer de los fondos sociales y tomar cuantos acuerdos crea convenientes. siendo estos acuerdos obligatorios para todos los socios si a los cinco dias de haberse dado cuenta de ellos en forma reglamentaria no se hubiera formulado recurso de alzada contra los mismos ante la primera Junta general que se celebre.

Art. 13.- Tiene tambien facultades la Junta Directiva para la expulsion de cualquier socio por faltar a las obligaciones que impone este reglamento, pero cuando la expulsion la motiva el apartado e/ es requisito indispensable la amonestacion previa.

Art. 14.- La Junta Directiva carece de facultades para los asuntos electorales que se dan de la competencia de la Junta general.

CAPITULO CUARTO

Junta general

Art. 15.- Se celebrara una Junta general ordinaria el primer dia festivo de cada año combocandola con ocho dias de anticipacion por lo menos en la tablilla de anuncios y en los periodicos antimonarquicos de Pamplona. A esta Junta pueden acudir todos los socios con voz y voto y en ella se someteran a aprobacion la conducta seguida por la Junta directiva, las cuentas del año y cuantas mociones hayan presentado, los socios a la Directiva con ocho dias de anticipacion tomándose los acuerdos por mayoria, cualquiera que sea el N.º de los que asistan.

Art. 16.- Presidira las Juntas generales el que lo sea de la Directiva y actuara el Secretario igualmente el Secretario de esta.

Art. 17.- Tambien podran celebrarse Juntas generales extraordinarias cuando lo soliciten la tercera parte de los afiliados en solicitud estrita dirigida al Sr. Presidente en el que expresaran los asuntos que desean someter al conocimiento y acuerdo de la Junta general extraordinaria.

Art. 18.- Dentro de los 10 dias siguientes a la solicitud de Junta general extraordinaria el Sr. Presidente la convocara en la forma establecida para las ordinarias pero expresandose en las convocatorias los asuntos que seran objeto de la misma entre los que se incluiran tambien los recursos en que en el dia haya pendientes contra acuerdo de la directiva. Se celebrara la Junta y se tomara los acuerdos como en las ordinarias.

Art. 19.- Las Juntas Generales que hayan de celebrarse conforme en los articulos anteriores limitaran su conocimiento a lo dispuesto en los articulos anteriores en la convocatoria y a los recursos de alzada pendientes contra acuerdo de la directiva cuando no le hubiere precedido otra Junta general que conociere de ello.

Para que pueda disolverse esta sociedad sera necesario se acuerde en Junta general extraordinaria por las tres cuartas partes de los afiliados.

Caso de disolucion se pagaran todas las obligaciones regalando el material que quede a las sociedades obreras y repartiendo el dinero entre los pobres de este pueblo.

Allo a 1 de Mayo de 1933

Por la Comision

Alicandro Hermoso de Mendoza

Esteban Lopez

Presentado por duplicado en este Gobierno Civil en el día de la
fecha a los efectos del artículo 4º. de la Ley de Asociaciones de 30
de Junio de 1887.

Pamplona 24 de Mayo de 1933.

El Gobernador Civil

Folmaba





Dn. Esteban LOPEZ MARTINEZ, Secretario del Consejo de Accion Republicana de esta villa de Allo

Reunidos los que suscriben, ciudadanos de profundas convicciones democraticas, para tratar de la situacion creada actualmente en la politica del pais con motivo del glorioso cambio de regimen operado, con pruebas de tan exaltado civismo, en las últimas jornadas de la vida publica Española, despues de amplia y cordial deliberacion, se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos: PRIMERO. Prestar consecuentes con sus convicciones liberales y de amor al orden y a la Patria representada por el Gobierno de la Republica, la mas fervorosa adhesion al regimen legal constituido.

SEGUNDO. Trabajar por la consolidacion definitiva de la Republica en España y por el progreso politico de nuestra Nacion. A cuyo fin reunidos nos obligamos a partir de este momento a emprender, con todo alance una activa propaganda de ideal republicano.

TERCERO. Afiliarse al partido de ACCION REPUBLICANA, cuya politica acepta.

CUARTO. Constituir, en cumplimiento del anterior acuerdo, el Consejo de ACCION REPUBLICANA, cuyo comite queda elegido, por aclamacion de todos los presentes, en la siguiente forma:

PRESIDENTE. Dn. Nicandro Hermoso de Mendoza

SECRETARIO. " Esteban Lopez Martinez

TESORERO. " Jesus ARRAIZA MIQUEO

VOCAL. " Liborio Cascante ARRAIZA

VOCAL. " Julian Bados

VOCAL. " Eusebio Gainza

QUINTO. Que por el Secretario del comité se libre la certificacion correspondiente para su presentacion en la Secretaria General del Partido en Madrid.

SESTO. Enviar al Excmo Sr. Dn. Manuel AZAÑA, representante del partido en el Gobierno de la Republica y actual Ministro de la Guerra expresiva adhesion a su persona y a la politica por el representada.

SEPTIMO. Dar cuenta a los demas partidos republicanos de la provincia de la constitucion de este Consejo Local de ACCION REPUBLICANA.

OCTAVO. Cursar seguidamente al Gobierno Civil de esta Provincia y al Excmo Ministro de la Gobernacion telegramas poniendo el Consejo constituido al servicio del Gobierno Provisional y de la causa Republicana

Allo a 5 de Agosto de 1933

V. B. El Presidente

El Secretario

Nicandro Hermoso de Mendoza *Esteban Lopez*